

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias que nos correspondieran por reparto. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 76520311000320210014800. Cancelación Patrimonio de Familia
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA y LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** es adelantada por la señora **LUZ DARY MELO DORADO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **SANDRO FREDDY NOGUERA BENAVIDEZ**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

Dentro de la demanda en mención no se acredita, por parte de la interesada, la autorización que conforme al inciso 3º del artículo 22 de la Ley 546 de 1.999 se requiere para el levantamiento del patrimonio de familia por parte del acreedor hipotecario, que en este caso lo es el BANCO DAVIVIENDA, por tanto, alléguese dicha autorización.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA y LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** adelantada por la señora **LUZ DARY MELO DORADO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **SANDRO FREDDY NOGUERA BENAVIDEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548bb66d407c25ef3e7ff84cf425e750610621f44d59caefce8495d1bb048475**
Documento generado en 29/04/2021 08:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>